



Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para la financiación de los programas desarrollados por el Barcelona Centre Universitari (BCU) durante el año 2022

Hechos y fundamentos de derecho

Con fecha 20 de mayo de 1997 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Comisionado para Universidades e Investigación, la Secretaría General de Juventud del Departamento de Cultura, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Cataluña, la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Ramon Llull.

En fecha 3 de junio de 1998, se firmó una adenda al citado Convenio por la que se adhiría la Universidad Internacional de Cataluña.

En fecha 26 de enero de 2004, se firmó una Adenda al citado Convenio por la que se adhería la Universidad Abat Oliba CEU.

En fecha 13 de enero de 2005, se firmó una Adenda al citado Convenio por la que se adhería la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación.

En fecha 10 de junio de 2005, se firmó una Adenda al citado Convenio por la que se adhería la Universidad de Vic.

Dado que el convenio mencionado ya no está vigente, el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalidad de Cataluña, y las universidades firmantes se han comprometido a continuar apoyando, en los términos indicados en un nuevo convenio, el programa Barcelona Centre Universitari, a través del cual se reafirma el compromiso de las entidades firmantes con los estudiantes, profesorado y personal investigador foráneos para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.

Este convenio tiene por objeto dar continuidad al marco de colaboración existente entre las partes firmantes, para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional, por lo que las partes llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Creación de una central de reservas de la oferta de alojamiento para universitarios extranjeros.
- b) Gestión de actividades destinadas a la integración cultural y ciudadana de la comunidad universitaria extranjera residentes en Barcelona y en su área de influencia.
- c) La creación, confección y divulgación de material de promoción que refleje esta dimensión universitaria internacional de la ciudad y utilizando el lema de Barcelona Centro Universitario (BCU).



La cláusula cuarta del citado convenio encarga a la Fundación Bosch i Gimpera la gestión económica y administrativa de Barcelona Centre Universitari.

En fecha 1 de diciembre de 2022 la Fundación Bosch i Gimpera ha solicitado, registrada de entrada el mismo día, una aportación económica de 47.000€ (cuarenta y siete mil euros) en concepto de aportación a las acciones que desarrollará el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2022.

La previsión es que el importe de la aportación del Departamento de Investigación y Universidades para subvencionar las actividades del Barcelona Centre Universitari durante el año 2022 sea de 47.000,00 euros

Dado que se dispone de constancia de que las actividades subvencionadas del Barcelona Centre Universitari durante el año 2022 se están ejecutando.

Dado que existe crédito suficiente en la partida UR06D/482000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña para llevar a cabo esta actuación.

Vista la propuesta de resolución de la secretaria general del Consejo Interuniversitario de Cataluña de 2 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el artículo 87, 88 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO:

Primero.- Otorgar una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para colaborar en la financiación de las actuaciones desarrolladas por el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2022, por un importe de 47.000 euros (cuarenta y siete mil euros)). Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria UR06D/482000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.- El pago de esta subvención se hará efectivo en una única entrega a la Fundación Bosch i Gimpera en el momento que se presente la justificación económica, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo del entidad.

Tercero.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto.- La Fundación Bosch i Gimpera deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Cataluña, antes del 13 de diciembre de 2022, la documentación justificativa. La justificació de subvencions s'ha d'ajustar a la normativa vigent en matèria de subvencions: art. 14, 29, 30 i 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; la Secció V del Capítol III del Títol preliminar i el Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.



En concreto será necesario, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente: Que les còpies digitalitzades dels justificants de les despeses presentades reproduïxen exactament els documents originals en poder de la persona beneficiària.

i. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

ii. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

iii. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

a. Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b. En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de los mismos.

c. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe



indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

- d. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria, en su caso. A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si ésta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no haya sobrefinanciación.

Quinto.- Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, evento o proyecto no llegara a realizarse o ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto.- La Fundación está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control de la Administración.

Asimismo, en virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la asociación comunicar a la Secretaría de Universidades e Investigación información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a Fundación Universitaria Balmes para su conocimiento.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación a el interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El consejero